

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 4
MAGISTRADO: FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja, 12 2 FEB 2019

Referencia: **VALIDEZ DE ACUERDO MUNICIPAL**

Demandante: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Demandado: **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE**

Radicación: **15001-2333-000-2019-00082-00**

En virtud del informe secretarial que antecede, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión de la demanda de invalidez instaurada mediante apoderada constituida al efecto por el Departamento de Boyacá, respecto del Acuerdo No. 019 de 28 de noviembre de 2018, aprobado por el Concejo Municipal de Santa Rosa de Viterbo. En consecuencia, se **DISPONE**

1. ADMITASE en única instancia la demanda de invalidez parcial del Acuerdo No. 019 de 28 de noviembre de 2018, aprobado por el Concejo Municipal de San José de Pare, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 151 del C.P.A.C.A.

2. NOTIFÍQUESE sobre la admisión de esta demanda al Representante Legal del Municipio de San José de Pare, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales a que se refieren los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante ésta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico

para notificaciones judiciales a que se refiere los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

4. Cumplidas las anteriores notificaciones, **FÍJESE** el negocio en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el Procurador delegado ante esta Corporación y cualquier otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad del acuerdo demandado y solicitar la práctica de pruebas, según lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 1333 de 1986.

5. Por secretaría **INFÓRMESE** a la comunidad de la existencia de este medio de control de conformidad con el numeral 5º del artículo 171 C.P.A.C.A.

6. RECONÓZCASE personería jurídica a la Abogada Laura Nathalia Corredor Bernal, portadora de la T.P. N° 224.568 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en los términos y para los efectos del respectivo poder a ella conferido, visible a folio 1 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS
Magistrado

<p style="text-align: center;"><i>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ</i> <i>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</i></p> <p>El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>31</u> Publicado en el Portar WEB de la Rama Judicial, Hoy, <u>12 5 FEB 2019</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría</p>
